



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Ordena Archivo Definitivo*
CLASE DE PROCESO: *Interdicción*
RADICADO: *No. 2005 - 0131*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

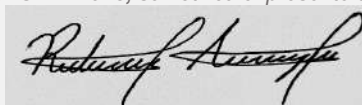
Teniendo en cuenta la sentencia de fecha nueve (9) de junio de la vigencia 2006, esto es, que el despacho declaró REHABILITADO en el ejercicio de sus derechos y obligaciones al señor PEDRO HERNÁNDEZ ALFONSO, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Por Secretaría Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2020 - 0017

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 04/07/2023, esto es, oficiar a la Secretaria de Transito y Transporte de Cáqueza Cundinamarca, poniendo en conocimiento el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre del vehiculo de placas WCK042 y comunicada a ese despacho mediante oficio No. 421 de fecha 12/03/2020.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Pone En Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2015 - 0429*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

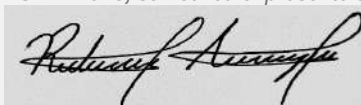
Agréguense a los autos el memorial 2023_13093162, de fecha 15 de agosto de 2023 remitido por la entidad COLPENSIONES, obrante a folio 172 (18) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-420

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	<i>Requiere Interesado</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Investigación de Paternidad</i>
RADICADO:	<i>No. 2007 - 00500</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

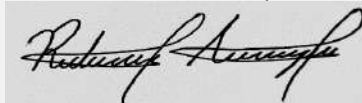
Teniendo en cuenta que, no es posible dar cumplimiento con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., el cual reza: "Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos** se tramitará ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, **previa citación a la parte contraria**, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio", como quiera que no se informa sobre la ubicación de la beneficiaria de la cuota alimentaria, se le indica al solicitante que deberá iniciar el respectivo proceso de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Dar Por Terminado Proceso - Ordena Archivo Definitivo
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 - 0530

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, este despacho da por terminado el presente asunto, indicando a los interesados que el proceso pertinente es el señalado como **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en el efecto de requerirlo para la persona discapacitada.

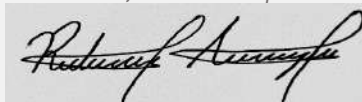
Por secretaria, archívense las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2010 - 0278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Oficiese por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, al presunto discapacitado señor **ALEXANDER PINILLA GONZALEZ**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

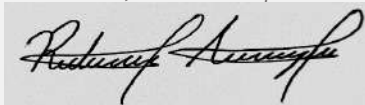
Información de correo electrónico de interesados lilipinilla676@gmail.com. Compártase link con la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2021 - 0073

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado MARCIAL MENA POLO, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien, por intermedio de apoderada judicial contesta demanda en tiempo.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los excompañeros ERMIDES LEÓN ESPITIA y MARCIAL MENA POLO, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

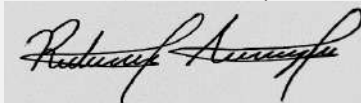
RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **ANA ISABEL RICO DE GARCÍA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Por Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por AURA MARIA HERRERA CONTRERAS, contra JOSE ROBERTO HERRERA REYES, por pago de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO. – Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-975

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por el señor CLAUDINO GONZALEZ contra la señora NIDIA INFANTE GIRALDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad a lo dispuesto el art. 85 del C.G.P., deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora NIDIA INFANTE GIRALDO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

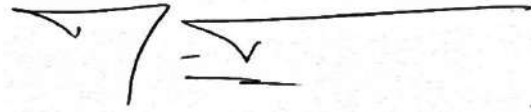
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ VILLOTA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Corre Traslado
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2018 - 0657

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, por la parte pasiva, el despacho ordena correr traslado de esta, atendiendo que la parte demandante fue quien solicitó dicha medida.

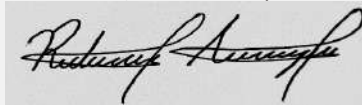
Por secretaria córrase traslado de la solicitud obrante a folio 189 y 190 (#30) del expediente digital al correo electrónico administrativo@rbgjuridico.com, abogado JAVIER HERNÁN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-679

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte actora, no allega la certificación de acuse de recibo del envío al extremo pasivo, del incidente de nulidad, se ORDENA por Secretaria, correr traslado del referido incidente, conforme lo dispone el Art. 129 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corre Traslado Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2016 - 0519

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE a los autos el trabajo de partición allegado por el partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

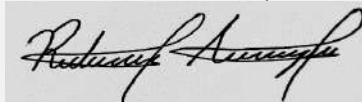
Una vez se profiera sentencia, se hará pronunciamiento de honorarios definitivos a que tiene derecho el partidor designado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Levanta Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 637

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, informándole que se decreto el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el demandado OMAR DAVID RESTREPO NARANJO, respecto del impedimento a salir del país. Dicha medida, fue comunicada mediante oficio No. 1430 del treinta (30) de noviembre de 2021. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte actora docandadeidy@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Dar Por Terminado Proceso - Ordena Archivo Definitivo
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 - 0339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, este despacho da por terminado el presente asunto, indicando a los interesados que el proceso pertinente es el señalado como **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en el efecto de requerirlo para la persona discapacitada.

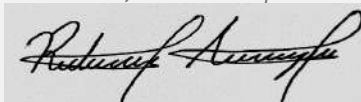
Por secretaria, archívense las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena reducir Embargo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que el demandado acredita a través de registros civiles de nacimiento, la existencia de otros dos (2) menores hijos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado” en el caso de marras, serian tres hijos por los cuales el demandado debe responder económicamente, es por lo que el Despacho ordena: REDUCIR al 16,6% el porcentaje del embargo ordenado mediante providencia calendada el veinticuatro (24) de Abril de 2023, y comunicada mediante oficio No. 878 del quince de mayo de 2023.

Por secretaria líbrese oficio con destino al pagador Recursos Humanos de la empresa MERCADO ZAPATOCA, y/o a remítasele al correo electrónico de la parte demandada ycuadrado499@gmail.com para su trámite correspondiente.

De otro lado, en aras de salvaguardar el mínimo vital de la parte demandada y sus menores hijos, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, a efectos de que se sirvan levantar la medida cautelar que pese respecto de las cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado. Oficiese, y remítasele al correo electrónico de la parte demandada ycuadrado499@gmail.com para su trámite correspondiente.

Finalmente, se niega la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el demandado, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial
RADICADO: No. 2019 - 0097

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º, artículo 309 del C.G.P., se ordena agregar a los autos el despacho comisorio No. 2020-013, proveniente del Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, sin auxiliar la comisión para los fines pertinentes a que diera lugar.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2º del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la experticia médica arrojada.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA SEIS (6) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

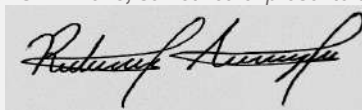
Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Agrega y Requiere Partidor
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021 - 0473

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 900, remitido por la DIAN, con radicado No. 1.32.274.5640018333, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Ahora bien, el despacho advierte que el partidor abogado LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, no ha dado cumplimiento con la corrección requerida por este despacho mediante auto de fecha dos (2) de mayo de la presente anualidad, en consecuencia, se le **REQUIERE**, para que de manera inmediata de cumplimiento a efecto de dictar la respectiva sentencia.

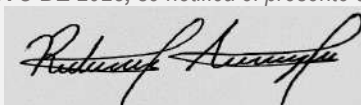
Por secretaria notifíquese el presente auto a los correos electrónicos fonsecaguerrero@hotmail.com, carlosandresfon14@gmail.com, maljkairinafonsecaguerrero@hotmail.com y luisrafaelvergaracamargo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Agregar al Expediente Devolución Despacho Comisorio
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2018 – 632

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la devolución del Despacho comisorio proveniente del Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informan que la parte interesada no se hizo presente a la diligencia. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1325

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha cuatro (4) de agosto de 2023, mediante la cual se declara inadmisibile el recurso de apelación concedido por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Agrega - Señala Nueva Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 0765

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Le asiste razón a la apoderada judicial abogada ALBA INÉS RAMÍREZ, de no haber pronunciamiento por el despacho a lo solicitado mediante correo enviado de fecha 15/06/2023, respecto al requerimiento y relevo del secuestre, en el presente asunto.

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 29/05/2023, se ordeno requerir al secuestre JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES, representante legal de la empresa SERVICIOS JURÍDICOS MYM S.A.S, para que rindiera cuentas de su gestión, sobre la administración de los bienes que le fueron entregados en diligencia de secuestro llevada a cabo por este despacho judicial el día tres (3) de febrero de la presente vigencia, en consecuencia y como quiera que no se acredita habersele informado al mencionado, por secretaria notifíquesele el auto obrante en el numeral (81) del expediente digital y el presente auto al correo electrónico serviciosjuridicosmysas@gmail.com, otorgándole un término de cinco (5) días, so pena de compulsas de copias a la autoridad competente por la presunta negligencia al cargo y labor encomendada por este despacho, y del relevo.

Aunado a lo anterior, se le REQUIERE, para que consigne la suma entregada en el mes de marzo por la arrendataria, por la suma de \$776.650, a ordenes de este despacho judicial, en el término de cinco (5) días

Como quiera que, ya se encuentra en marcha el Juzgado Segundo de Familia y ante la liberación de agenda de audiencias programadas, este despacho ordena señalar nueva fecha para interrogatorios de conformidad a la audiencia celebrada el día 29/06/2023, para el día **veintisiete 27 de septiembre de la presente vigencia, a la hora de las 9:00 am.**

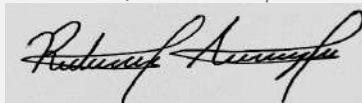
Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1273, por parte de la Oficina de Impuesto Predial de este municipio, obrante en los numerales 88 y 89, del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2022 - 0057

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado OTTI FERNEY MIDEROS PANDALES, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien, por intermedio de apoderada judicial contesta demanda en tiempo.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los excompañeros NANCY VERÓNICA CASTRO RIASCOS y OTTI FERNEY MIDEROS PANDALES, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

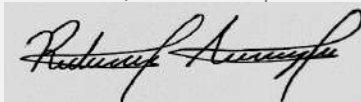
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **CAMILO ANDRÉS ESPITIA SANDOVAL**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-873

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora NIBYA LORENA MARQUEZ TOCANCHON, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corre Traslado
CLASE DE PROCESO: Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2022 - 0330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo señalado en audiencia de fecha veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, el despacho REQUIERE a la profesional del derecho abogada HEYDI ALEJANDRA BAUTISTA REYES, a efecto de que se sirva informar al despacho sobre el acuerdo conciliatorio de las partes, so pena de declarar el desistimiento de las pretensiones.

Por secretaria, córrase traslado del presente auto por el término de tres (3) días, al correo electrónico heidybautista_26@hotmail.com, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corrige sentencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-681

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial del aparte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en el numeral 1º de los antecedentes, como también en el artículo primero de la parte resolutive de la sentencia calendada el veinticuatro (24) de julio de 2023, respecto al último domicilio del causante LUIS ALBERTO BERNALMAYORGA. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda las señoras MARIA CONSTANZA FONSECA RUEDA, en calidad de cónyuge supérstite del causante, y los señores JOSE LUIS BERNAL FONSECA, YAMILE CONSTANZA BERNAL FONSECA y ANGELICA ROCIO BERNAL FONSECA, en su calidad de hijos del causante LUIS ALBERTO BERNAL MAYORGA, solicitando la apertura de la sucesión de éste, fallecido el día 22 de mayo de 2021, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

...

RESUELVE

“PRIMERO. APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUIS ALBERTO BERNALMAYORGA, fallecido el día 22 de mayo de 2021, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

...”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **031**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO:	Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
RADICADO:	No. 2022 - 0616

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

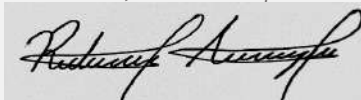
Teniendo en cuenta que al perito evaluador designado mediante audiencia de fecha 11/05/2023, se le concedió un término de cincuenta (50) días y, atendiendo que se le remitió el link del proceso el día 27/07/2023, se ordena que por secretaria se controle el término, toda vez que aún no se encuentra fenecido a efecto de que se de cumplimiento con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Agrega y Requiere Actor Trámite
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 - 1129

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. REQ_131619, remitido por la entidad de salud **EPS SANITAS**, obrante a folio 130 (#20) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- TRANSVERSAL 70 H – 77A – 78, BOGOTÁ.
- CORREO ELECTRÓNICO johabarbo1994@gmail.com
- CELULAR 3163561344

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en la Ley 2213 de 2022, ya sea al correo electrónico o dirección física señalada, con el respectivo acuse de recibo.

Agréguense a los autos el oficio No. VMC25765, remitido por la empresa de telecomunicaciones **VIRGIN MOBILE**, obrante a folio 127 (#19) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandada), no se registra en su sistema.

Agréguense a los autos el oficio No. CPJ-2023-NR-2023-N001-E0241379, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 139 a 150 (#24) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, las siguientes:

- DG 7 B No. 10 ESTE -00, FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA, TELÉFONO 8677880 / 4230708 / 3113383703.
- CR 5 NORTE 2 – 36, CASA CARLOS LLERAS, FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.
- TRV 70 H No. 70 – 72 BONANZA, BOGOTÁ

Agréguense a los autos el oficio No. PTC-EJ-003197-2023, remitido por la empresa de telecomunicaciones **WOM**, obrante a folios 136 (#22) del expediente digital, en el cual señala como dirección electrónica de la parte demandada, las siguientes:

- Luzram97@gmail.com, con celular 3112939967 / 3132235238.

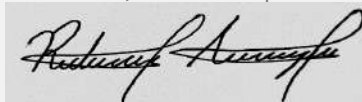
Se le sugiere a la actora, se sirva iniciar el trámite de notificación con las direcciones electrónica señaladas en el presente auto y de no lograr una respuesta satisfactoria, continuar con las direcciones físicas señaladas, lo anterior, a efecto de que una vez se acredite los trámites requeridos por este despacho, se proceda a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 – 1409

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por CONTESTADA la DEMANDA en tiempo, por parte del curador ad litem de los herederos determinados.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA DIECINUEVE (19), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.


Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2023 - 0971

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **GINA PAOLA SIERRA SUSA**, en contra del señor **YEISSON FABIAN SIERRA OSUNA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Como quiera que se manifiesta desconocer el paradero de la parte pasiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado señor **YEISSON FABIAN SIERRA OSUNA**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en la norma citada, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESÚS RICARDO TARQUINO MARTÍNEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Ordena Entrega Títulos y Oficios*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2023 - 0207*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales coadyuvada por la parte pasiva señor JHON FREDY GORDILLO PORRAS, elevada por intermedio de los apoderados judiciales, el despacho ordena que por secretaria se haga la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a cargo de este proceso, a la demandante señora DIANA OTAVO ROJAS.

El despacho aclara a la profesional del derecho abogada FERNANDA SALGADO, que en ningún momento se decreto medida dirigida a Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento RNPE
CLASE DE PROCESO:	Custodia Y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 - 0377

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos, el trámite de notificación allegado por la actora, en cumplimiento a lo requerido por autos que anteceden.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada señora **GINA FERNANDA OLARTE ORTEGA**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

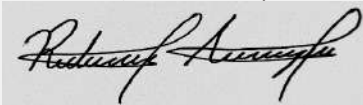
En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0972

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada a través de apoderado judicial, por petición de la señora **GLORIA ESTHER PEDRAZA ROJAS**, en contra del señor **FABIAN LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aportar registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA ESTHER PEDRAZA ROJAS** y del señor **FABIAN LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ**.
- 2.- Sírvase el actor aclarar al despacho la fecha de inicio de la unión marital de hecho entre las partes en el presente asunto y según la señalada en la demanda, toda vez que; de la escritura pública anexa No. 0952 de fecha 16 de abril de 2015, se extrae del numeral 2, cardinal segundo, lo siguiente: **“Que hacen una comunidad de vida desde el día quince (15) de junio de dos mil diez (2010)”**. Negrilla fuera de texto.
- 3.- De conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, sírvase aportar correo electrónico de los testigos citados en el escrito de la demanda.
- 4.- El apoderado actor, sírvase informar al despacho sobre la dirección física de la parte demandante.

En cuanto a la medida cautelar solicitada y sin ser objeto de inadmisión, el despacho advierte del folio de matrícula inmobiliaria aportado, que se encuentra gravámenes de hipoteca y de constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

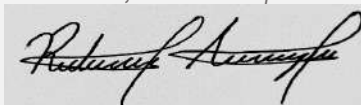
RECONÓZCASE personería al abogado **ARGEMIRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-679

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación Extramatrimonial
RADICADO:	No. 2023 - 0973

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ADRIANA JULIE PERNIA LEÓN**, en contra de **HEREDERO DETERMINADO menor E.S.P.L.**, representado por su progenitora señora **FRANCI JANNETH ABRIL PULIDO y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EDWIN AKELLY CARDONA (Q.E.P.D.)**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el actor corregir en el escrito de demanda (parte introductoria, hechos y pretensiones), el nombre de la demandante, toda vez que, según prueba documental no es correcto el citado.

2.- Sírvase el actor acreditar la calidad que le asiste a la parte demandada menor E.S.P.L., respecto del causante, allegando registro civil de nacimiento o en su defecto, acreditando el cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 del C.G.P.

3.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.

4.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓZCASE personería al abogado **CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

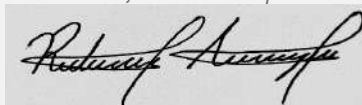
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Auxíliese y Cúmplase*
CLASE DE PROCESO: *Despacho Comisorio*
RADICADO: *No. 2023 - 0976*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en sentencia, a la dirección **CARRERA 24 ESTE No. 3 – 12, BARRIO ALTOS DE LA FLORIDA** de este municipio, siendo condenado **ULPIANO QUINTERO ROMERO**.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0979

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

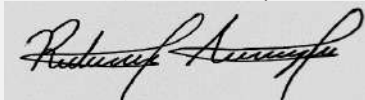
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora GLORIA INÉS TORRES GARCÍA, a efecto de que sirva: (i) informar quien es la madre de la menor, (ii) allegar registro civil de la menor y la progenitora, (iii) allegar registro civil de defunción del progenitor.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 0980 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva a favor de la incidentante señora **MARÍA OBDULIA ESPITIA JIMÉNEZ** y en contra del incidentado **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo de fecha veintiséis (26) de octubre de la vigencia 2020, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor de la señora **MARÍA OBDULIA ESPITIA JIMÉNEZ** y en contra del señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**, ordenando a éste (i) abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, ultraje, agravio, intimidación, humillación, acoso contra de la incidentante en cualquier lugar en que se encuentre; personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo o cualquier lugar público o privado, (ii) ordena tratamiento terapéutico al incidentado con el objeto de establecer una comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos y manejo de impulsos, entre otros.

En las notificaciones realizadas al señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**, manadas dentro de la medida de protección, se le advierte que el incumplimiento de las ordenes impartidas dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como establece la ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito calendado 11/05/2023, la incidentante señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 09/05/2023, ocasionados por el señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**.

El comisario competente mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2023, (i) admite el incidente de incumplimiento, (ii) ordena correr traslado al agresor, (iii) programa fecha para descargos.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, interrogatorios de las partes y valoración por medicina legal a la víctima, el comisario Segundo de Familia mediante resolución adiada nueve (9) de agosto de 2023, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva, en contra del señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO** e imponer sanción pecuniaria a saber, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a (\$2.320.000).

En consecuencia, la Comisaria Segunda de Familia impone como pena por su incumplimiento la multa prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, atendiendo los nuevos actos de violencias acaecidos por el agresor.

El 10 de agosto de la vigencia 2023, la comisaria competente remite a este despacho judicial y mediante correo electrónico, las presentes diligencias a efecto de que se tramite el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

*Para el suscrito, es claro el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia en comento, clara como fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **MARÍA OBDULIA ESPITIA JIMÉNEZ**.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**.*

*Así las cosas, este despacho judicial no encuentra válidas las agresiones físicas, verbales y psicológicas ocasionadas por el infractor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**,, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección ordenada en favor de la señora **MARÍA OBDULIA ESPITIA JIMÉNEZ**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comento, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 442-2020, el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA OBDULIA ESPITIA JIMÉNEZ**, contra del señor **CIRO ALONSO CARRASCAL PACHECO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

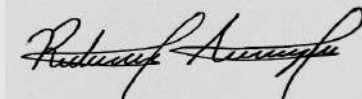
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2000 - 0664

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Oficiese por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, al presunto discapacitado señor **JAIME FERNANDO MORENO MORENO**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

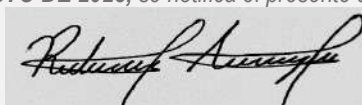
Información de correo electrónico de interesados sandy-367@hotmail.com. Compártase link con la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 40

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día veintiséis (26) de julio del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 213

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 685

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día Trece (13) de julio del año 2020, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2019-788

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor dentro del presente asunto, SEÑÁLESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor de la mismo. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-545

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaría librese oficio con destino al pagador de la empresa ETIB S.A.S., para que se sirva informar los motivos y razones por los cuales no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. oficio No. 219 de fecha 16 de febrero de 2022, esto es, realizar el descuento de la CUOTA ADICIONAL de las PRIMAS de junio y diciembre, tal y como dispuso en Sentencia de fecha 9 de febrero de 2022. Además, deberán remitir un informe de los descuentos efectuados al señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, desde que se radico el oficio número 038 de fecha 27 de enero de 2021, hasta la presente fecha. Se le hace saber al pagador de dicha entidad que, el incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero no descontadas (Art. 130 C.I.A.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, mediante el cual solicitan se aclare la medida cautelar solicitada. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-585

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio al extremo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor EDGAR DE JESÚS VENERA BERMÚDEZ, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase - oficiar
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-632

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el tres (3) de agosto del año 2023, el cual, REVOCO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 1º de febrero de 2023.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría librar el oficio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. ROSA AMPARO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico amparoriverosriveros@hotmail.com. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P

De otra parte, El inciso tercero y el parágrafo tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...

...Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).

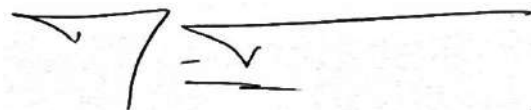
Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico por la parte actora, a la señora YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

Atendiendo el memorial allegado por la señora YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA, TENGASE como dirección para efectos de notificación de la misma, el correo electrónico yuryestefanyalvarezherrera@gmail.com.

Asimismo, y con fundamento en el Art. 301 del Código General de Proceso, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la señora YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA, en su calidad de representante legal de la demandada NNA D.S.H.A., quien, dentro del término legal, no dio contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

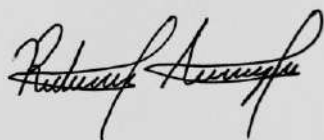


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **031**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TÉNGASE por aceptado el cargo de perito evaluador, por el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reprograma fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-597

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Como quiera que, ya se encuentra en marcha el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, y tal circunstancia conllevó a la liberación de la agenda para audiencias, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Contabilizar Términos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1411

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se observa que el demandado Sr. JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS, fue notificado personalmente por el Comando General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional Batallón de Operaciones Terrestres.

No obstante, luego de revisado el documento remitido por el apoderado de la parte actora, se observa que el demandado recibió la demanda y sus traslados solamente hasta el doce (12) de agosto de 2023. Por lo anterior, se ordena por secretaria terminar de contabilizar los términos con que cuenta el demandado para contestar la demanda, esto es, ocho (8) días.

Así las cosas, contabilícese dicho termino, fenecido el mismo se ingresará el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-974

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de abogado(a) por la señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ contra el señor CAMILO TORRES PICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.-Allegar copia íntegra del escrito de demanda, toda vez que, la aportada está incompleta.
- 2.- Indicar el correo electrónico del testigo solicitado.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JOSE JONH PEÑA PACHECO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No.2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de junio de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 383

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023, mediante la cual ordena programar una nueva fecha para realizar audiencia de conciliación entre los padres de los menores.

En consecuencia, se reprograma la audiencia de conciliación entre los señores LUIS MIGUEL CAGUA DONOSO y ANA MARIA CAGUA MACHADO para el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:00 PM.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.031

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena devolver diligencias
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Devuélvanse las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, toda vez que, dicha entidad, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada el 23 de mayo del presente año. Además, no resuelve, si el recurso de apelación interpuesto por el demandado fue presentado en tiempo y de manera extemporánea Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-958

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por la señora LEIDY MARCELA PALACIO SARMIENTO y el señor JHON LÓPEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

RECONOCESE personería al Dr. OSCAR ANDRES VEGA CORREA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-978

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor JONNATHAN CARDOZO MUNEVAR, en contra de la Resolución calendada el día dos (2) de agosto de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 050-2023, incoada por la señora LINSAYD DANIELA MOLINA JEREZ contra el referido señor.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 031.

El Secretario